



CONSEJO CONSULTIVO DE FLOTAS DE LARGA DISTANCIA

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN EUROPEA

Recomendaciones para la 44ª Reunión Anual de NEAFC (Londres, 11-14 de noviembre de 2025)

Fecha de adopción: jueves, 16 de octubre de 2025

Ref. R-08-Ej.19(2025-2026)/WG2

Antecedentes

El Consejo Consultivo de Flotas de Larga Distancia (LDAC) envió unas recomendaciones a la Comisión Europea (CE) sobre la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) por primera vez en 2024 ([R-02-Ej.18 \(2024-2025\)/WG2](#)). Estas recomendaciones se publicaron el 20 de septiembre de 2024, antes de la reunión informal de las partes de NEAFC sobre gestión y ciencia (el formato alternativo a su Comité permanente sobre gestión y ciencia [PECMAS], reunión a la que asisten las partes afines, es decir, sin la presencia de la Federación Rusa). El objetivo este año era hacer lo mismo, de modo que la Comisión pudiera utilizar las recomendaciones del LDAC en la reunión informal de PECMAS en Londres los días 8 y 9 de octubre. Pese a que, por limitaciones de tiempo, no se pudo finalizar este dictamen a tiempo para la reunión informal de PECMAS, el LDAC destaca que contiene una serie de recomendaciones importantes que la CE debe tener en cuenta antes de la reunión anual.

Los últimos tres años han supuesto todo un reto para NEAFC, debido a la situación política generada tras la agresión de Rusia a Ucrania, que ha creado obstáculos para el trabajo. La mayoría de las reuniones de los comités y grupos de trabajo se han cancelado, lo que ha afectado a la calidad y al dinamismo de NEAFC. No obstante, las partes encontraron formas de mantener los procesos de NEAFC en funcionamiento manteniendo la mayoría de las reuniones entre las partes afines.

Pese al contexto, NEAFC dio algunos pasos importantes en las dos últimas reuniones anuales hacia una mejor consideración de las tendencias ambientales y ecosistémicas en su gestión y sus decisiones. NEAFC avanzó hacia la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca (EAFM), incluida la evaluación de varios enfoques operativos con directrices del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). NEAFC también declaró zonas protegidas de la pesca de fondo como otras medidas efectivas de conservación basadas en zonas (OECM), convirtiéndose en la primera organización regional de ordenación pesquera (OROP) en informar de una OEMC más allá de la jurisdicción nacional en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD). En 2025, se seguirán realizando esfuerzos adicionales, incluida una reunión específica para continuar avanzando en el desarrollo de los objetivos operativos del EAFM.

Dictamen del LDAC en preparación para la 44ª Reunión Anual de NEAFC (11-14 noviembre 2025)



Consideraciones técnicas y recomendaciones sobre temas seleccionados

1. Gestión de los stocks en NEAFC

Comentarios preliminares

El LDAC reconoce las competencias del Consejo Consultivo de Pelágicos (PelAC) para la emisión de dictámenes en relación con las posibilidades de pesca y las medidas técnicas para stocks de pequeños pelágicos en el marco de la gestión de NEAFC y la necesidad de reforzar el diálogo y la coordinación con el PelAC sobre estos temas. En el futuro, el LDAC podría valorar la elaboración de una recomendación conjunta con el PelAC sobre ciertos aspectos de interés común; emitir un dictamen sobre especies demersales y de aguas profundas fuera de las competencias del PelAC o del CC ANOC (en el caso del eglefino), y/o comentar sobre aspectos más amplios en materia de gobernanza internacional en relación con el funcionamiento y el rendimiento de NEAFC como OROP.

Recomendaciones

1.1. El LDAC señala la gestión deficiente de los tres stocks de grandes pelágicos (caballa del Atlántico nororiental, arenque atlántico-escandinavo [ASH] y bacaladilla) por parte de los Estados ribereños, incluida la continua falta de acuerdo sobre cuotas que llevan a la sobrepesca actual, el establecimiento de cuotas de forma unilateral de algunas partes y la falta de avance hacia el acuerdo sobre estrategias de gestión a largo plazo (LTMS). El LDAC insta a la CE a alcanzar rápidamente un acuerdo con otros Estados ribereños que vuelva a poner límites sostenibles de pesca para estas poblaciones, lo que constituye una obligación en el marco de la Política pesquera común (PPC).

1.2. Se anima a la CE a asumir un papel de liderazgo en la resolución de la cuestión crítica de la sobrepesca. Esto se debería lograr mediante una propuesta a otras partes contratantes de NEAFC para alcanzar acuerdos de reparto justos y razonables y convenir otras herramientas de gestión adecuadas para los stocks pertinentes de cara a evitar prácticas pesqueras no sostenibles. La sobrepesca no solo amenaza la salud de nuestros ecosistemas marinos, sino que socava la viabilidad a largo plazo de la industria pesquera. Mediante la colaboración en la creación de medidas sólidas, las partes de NEAFC pueden garantizar que los totales admisibles de capturas (TAC) se fijan en consonancia con prácticas sostenibles y que las acciones unilaterales que disparan las cuotas se gestionan de forma eficaz.

En este sentido, se recomienda encarecidamente que la Comisión Europea aproveche al máximo las medidas modificadas para abordar las prácticas pesqueras no sostenibles por parte de países no comunitarios en relación con stocks de peces compartidos de interés común.



Asimismo, la CE debería promover el establecimiento de mecanismos exhaustivos de resolución de conflictos y disputas (DRM) en el seno de NEAFC. Estos DRM brindarían un enfoque estructurado para la resolución de disputas y garantizarían que todas las partes se adhieren a las normas acordadas en materia de sostenibilidad.

Al trabajar conjuntamente con otras partes contratantes, la CE puede contribuir al desarrollo de un marco que promueva la gestión pesquera equitativa y sostenible.

1.3. El LDAC considera que las estrategias de gestión a largo plazo (LTMS) constituyen una herramienta fundamental para la gestión de la mayoría de stocks de pequeños pelágicos y demersales en la zona de NEAFC y un elemento que facilita la mejora de la gobernanza de estas poblaciones, tal y como reconocen todas las partes de NEAFC. El objetivo de las LTMS es pasar de un enfoque de gestión con una toma de decisiones reactiva y a corto plazo a unas reglas más automatizadas en materia de decisiones que puedan lograr objetivos a largo plazo para una pesquería. Las LTMS deberían contar con un enfoque integrado que tenga en cuenta todas las actividades económicas y humanas distintas de la pesca, como la minería de aguas profundas, el cableado submarino, el transporte comercial, etc. Constituyen un mecanismo idóneo para que los responsables de la gestión empiecen a aplicar un enfoque EAFM mediante la incorporación de consideraciones relativas a los ecosistemas y al clima en el debate, por ejemplo en torno a la selección de los objetivos para las LTMS.

El PelAC ya está activo en esta labor y, a modo de ejemplo reciente, el LDAC apoya las recomendaciones recogidas en la [contribución del PelAC de julio de 2025 tras la publicación de la evaluación comparativa para la caballa](#). En este dictamen, el PelAC recomienda que "la Comisión y los Estados ribereños afines redacten una petición de evaluación de estrategia de gestión (MSE) en la que se investigue la inclusión de consideraciones ecosistémicas, la reconstrucción y las consecuencias de los errores de aplicación en una estrategia de gestión a largo plazo (LTMS). Se debe valorar el establecimiento de objetivos operativos claros y la incorporación de consideraciones ecosistémicas, incluidas las pruebas de solidez y resiliencia climática, así como el análisis del impacto adicional de la depredación y el papel de la caballa en el ecosistema".

El LDAC también apoya la idea propuesta por el PelAC de incorporar los riesgos relacionados con no tener acuerdos compartidos (y, por tanto, rebasamiento de TAC) integrados en la LTMS a través de un proceso de MSE para estos stocks que crearía escenarios que visualizan los efectos de los rebasamientos actuales del TAC (errores de aplicación).

1.4. Las consultas y los acuerdos de los Estados ribereños establecidos en un entorno informal no son adecuados para una toma de decisiones transparente y apropiada en el seno de la zona del convenio de NEAFC. La falta de acuerdos de reparto y la situación actual de la pesca a niveles insostenibles son prueba de ello. El LDAC desea contribuir al debate sobre cómo la UE y otras partes pueden mejorar el funcionamiento del proceso informal de consulta de los Estados ribereños y de NEAFC en relación con la gestión de los stocks de pequeños pelágicos.



El LDAC también señala que, en su papel como actual presidente de las consultas de la caballa y la bacaladilla, la UE ha propuesto que las reglas de observadores de NEAFC se apliquen también a las consultas de los Estados ribereños, formalizando de este modo el acceso a estas reuniones. Como consecuencia de ello, los Estados ribereños acordaron unas directrices informales en septiembre de 2025 para los observadores de NEAFC que participan en las reuniones plenarias. El LDAC apoya firmemente la introducción de reglas básicas de observadores en las consultas de los Estados ribereños y la idea de conceder a los observadores de NEAFC el derecho a participar en dichas consultas.

2. Gobernanza en NEAFC y revisión del funcionamiento

2.1. Mejora de la gobernanza y de la participación de las partes interesadas en la elaboración de políticas

Recomendaciones

2.1.1. En contraste con lo que sucede en el caso de otras OROP, la CE no dispone de un proceso formal de consulta con las partes interesadas para NEAFC. Al LDAC le gustaría que hubiera un proceso de consulta más formalizado, similar al que existe en el caso de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) o de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). Como primer paso, se sugiere convocar una reunión técnica aparte para la preparación de la reunión anual a finales de septiembre/principios de octubre, cuando se negocia el mandato de la Comisión, para intercambiar opiniones sobre los puntos clave del orden del día. Esto no debería impedir que el personal de la DG MARE asista e intercambie opiniones en la reunión del GT2 del LDAC en octubre, teniendo en cuenta que el LDAC es un órgano consultivo legítimo que proporciona asesoramiento por escrito a la Comisión. El LDAC también solicita reunirse con la CE para preparar las reuniones entre sesiones de NEAFC aparte de la reunión anual, como las reuniones de PECMAS o de los grupos de trabajo pertinentes. En términos de seguimiento, se recomienda a la CE que realice esfuerzos adicionales al comunicar el mandato encomendado por los EEMM una vez acordado y cómo se van a tener en cuenta los dictámenes de las partes interesadas (incluido el LDAC).

2.1.2. Al LDAC le complace señalar el importante progreso realizado en materia del acceso de los observadores, incluso en relación con el grupo de trabajo de futuros avances de NEAFC (WG-FDN) y con el acuerdo colectivo. No obstante, la participación en NEAFC en la práctica se suele ver generalmente obstaculizada por el requisito obligatorio anual de solicitar el estatus de observador, lo que añade carga burocrática adicional, especialmente para las organizaciones más pequeñas. El LDAC sugiere ampliar la duración del estatus de observador a un periodo de tiempo similar al que existe en otras OROP, es decir, de 5 a 10 años. El LDAC anima a la UE a tratar este punto con otras delegaciones antes de la próxima reunión de la Comisión de NEAFC y en los grupos de trabajo pertinentes.



2.1.3. Un comité clave que está totalmente cerrado a los observadores es el Comité permanente de seguimiento y cumplimiento (PECMAC). El LDAC insta a NEAFC a plantearse conceder acceso a PECMAC a los observadores, como es el caso en muchas otras OROP, quedando excluidos los temas en los que se requiere confidencialidad en las negociaciones. El LDAC destaca particularmente la creciente importancia del seguimiento del cumplimiento en relación con la consecución de sistemas de gestión espacial que funcionen bien (véase el apartado 4 del presente dictamen) y considera que las partes interesadas podrían contribuir de forma constructiva al papel de PECMAC a la hora de garantizar la eficacia de las medidas de protección bentónica y otros instrumentos centrados en la biodiversidad.

2.2. Revisión del funcionamiento de NEAFC

Comentarios preliminares

Se esperaba que NEAFC llevara a cabo la tercera revisión del funcionamiento en 2024. Las partes han acordado los términos de referencia con el fin de emitir un informe en 2025. Un elemento clave de esta revisión del funcionamiento es que abordará cuestiones de gobernanza como la mala gestión actual y la sobrepesca por parte de los Estados ribereños de los tres stocks de pelágicos, así como la falta de transparencia e inclusión en relación con la toma de decisiones de NEAFC. No obstante, el progreso se ha estancado y no se ha tomado ninguna decisión hasta la fecha sobre las personas designadas para el panel de revisión.

En cuanto a la gobernanza, hay una cuestión pendiente en el mar de Barents sobre el papel de la Comisión conjunta Noruega-Rusia, que es el órgano de toma de decisiones en relación con los stocks/zonas que se encuentran en el ámbito de competencia de NEAFC. Otro ejemplo es la situación de la gallineta en el mar de Irminger, donde Rusia fija su propio TAC unilateralmente.

Recomendaciones

2.2.1. El LDAC insta a la Comisión y a otras partes de NEAFC a acelerar el proceso de inicio de una revisión del funcionamiento, señalando que [la última revisión del funcionamiento de NEAFC](#) se publicó hace más de diez años, en 2014. El LDAC quisiera destacar que organismos de la ONU como el Comité de Pesca de la FAO (COFI) y la Conferencia de Revisión del Acuerdo de Poblaciones de Peces de la ONU (en sus recomendaciones de 2023) consideran las revisiones periódicas del funcionamiento como herramientas clave para promover y mejorar el cumplimiento de las OROP.

Asimismo, el LDAC lamenta las consecuencias que esto podría tener en relación con el tiempo que otras OROP dedican a su revisión del funcionamiento y recomienda introducir nuevas herramientas que permitan actuar cuando la organización no cumpla con sus obligaciones



2.2.2. Una de las preguntas clave es cómo las partes interesadas de la UE en general, y el LDAC en particular, encajarían en el proceso de consulta de la revisión del funcionamiento de NEAFC. Teniendo en cuenta que la participación del LDAC y la formulación de recomendaciones específicas suelen ir canalizadas a través de la Comisión Europea y enviadas a esta, nos gustaría solicitar una reunión específica sobre este asunto con la Comisión, dependiendo de los tiempos acordados por NEAFC, con la posibilidad de ampliar la invitación al panel de expertos independientes designados, si fuera posible.

2.2.3. La revisión del funcionamiento debería abordar la actividad de los órganos de ordenación pesquera del Atlántico nororiental a la vista del fracaso crónico de las consultas ad hoc con los Estados ribereños para gestionar los stocks de grandes pelágicos de forma sostenible. La revisión del funcionamiento debe abordar la cuestión de la separación de la gestión de las mismas especies de pelágicos entre una OROP de alta mar (NEAFC) y un foro informal entre partes (Estados ribereños). Es necesario realizar cambios urgentes en el sistema de gobernanza de las especies pelágicas, tanto para resolver las preocupaciones inmediatas relativas al fracaso de los Estados ribereños a la hora de garantizar acuerdos de reparto para especies clave, como para garantizar la estabilidad en términos de gestión frente a las cambiantes condiciones políticas y ambientales, como los efectos del cambio climático sobre estos stocks y pesquerías.

Conviene destacar que en la última revisión del funcionamiento ya se concluyó que la gestión de los stocks de grandes pelágicos debería integrarse en un único foro. El LDAC solicita que la nueva revisión del funcionamiento vaya más allá de la repetición de esta misma conclusión e identifique obstáculos específicos para este cambio necesario y formule recomendaciones para superar dichos obstáculos.

2.2.4. Por último, el LDAC requiere que los miembros de NEAFC estén dispuestos a poner en práctica las recomendaciones que emanen de la revisión del funcionamiento. Esto adquiere especial relevancia en el contexto en el que NEAFC, al igual que otras OROP, necesita ser proactiva ante la aparición de nuevas prioridades en la gobernanza de los océanos, como el Marco de biodiversidad mundial (GBF) de Kunming-Montreal y el Acuerdo de la ONU sobre diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ). Estos acuerdos internacionales requieren de una mayor gobernanza adaptativa en la que las responsabilidades en materia de uso sostenible y protección de la biodiversidad se integren mejor y las decisiones se tomen de forma más coherente en todos los órganos de gestión sectorial.

3. Progreso hacia un enfoque ecosistémico de la gestión pesquera a través de la inclusión de consideraciones ecosistémicas/objetivos ecológicos

Comentarios preliminares

NEAFC ha avanzado considerablemente hacia la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión pesquera, empezando a principios de la década de 2000 con medidas para proteger los ecosistemas



marinos vulnerables (EMV), incluso, cuando se estimaba oportuno, cerrando ciertas zonas a la pesca de fondo y prohibiendo la pesca dirigida a los tiburones y rayas de aguas profundas. Aunque NEAFC aún no ha desarrollado un marco para el enfoque ecosistémico integrado como su OROP vecina, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), está dando pasos como la solicitud de un dictamen científico al CIEM y el análisis de la biodiversidad operativa y de los objetivos relacionados con los ecosistemas. NEAFC también se beneficia de la colaboración con el Convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico nororiental (OSPAR), que supervisa la protección medioambiental en términos generales en el Atlántico nororiental. Uno de los objetivos de OSPAR en el marco de su Estrategia medioambiental 2030 es adoptar un enfoque ecosistémico regional que incluya todos los sectores.

El [dictamen del CIEM sobre los enfoques para los objetivos operativos relacionados con los ecosistemas](#) se presentó en la reunión anual de 2024 y las partes acordaron dedicar un día adicional de PECMAS en octubre de 2025 para tratar esta cuestión. El dictamen analiza cinco enfoques propuestos para desarrollar objetivos operativos para conseguir un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca (EAFM). El CIEM hace referencia a estos en el sentido de que ofrecen una amplia gama de complejidad, eficacia y relevancia a NEAFC.

El dictamen presenta enfoques "basados en riesgos", como aquellos empleados por las organizaciones de ordenación pesquera de Australia, un enfoque utilizado por Estados Unidos (indicadores del estado del ecosistema), por la Unión Europea (Directiva marco sobre la estrategia marina) y por NAFO (hoja de ruta del enfoque ecosistémico).

En este sentido, el LDAC sigue con interés el trabajo en curso de NEAFC sobre los enfoques EAFM para definir los objetivos en materia de ecosistemas y biodiversidad; el trabajo realizado en el marco del acuerdo colectivo OSPAR-NEAFC para desarrollar un enfoque ecosistémico transversal, y el debate sobre las estrategias de gestión a largo plazo (LTMS) como vehículo para EAFM.

Recomendaciones

3.1. El LDAC señala que NEAFC ha avanzado considerablemente en las dos últimas reuniones anuales hacia un enfoque EAFM, mediante la petición al CIEM de la emisión de un dictamen sobre distintos enfoques en relación con la definición de los objetivos en materia de ecosistemas y biodiversidad. El LDAC apoya esta vía como una forma de aplicar el EAFM. Sin embargo, el LDAC indica que la pesca es la única actividad humana que se ha tenido en consideración en el dictamen y, con el fin de adoptar un enfoque más holístico, recomienda valorar todas las actividades humanas antes de sugerir nuevas medidas de gestión de la pesca.

3.2. En cuanto al dictamen del CIEM en el que se evalúan cinco enfoques para indicar cómo deberían priorizarse los objetivos operativos de los ecosistemas, el LDAC recomienda que NEAFC tenga por objetivo encontrar el equilibrio adecuado entre la viabilidad y la ambición entre los enfoques basados



en datos que sus partes eligen y los que sugiere el CIEM. Las partes deben garantizar que este debate da lugar a objetivos significativos y acciones tangibles para el enfoque elegido, poniendo el foco en la aplicación, así como en la coherencia con los marcos existentes como OSPAR (véase el punto 3.4).

3.3. El LDAC anima a las partes de NEAFC a explorar aún más los diferentes enfoques recalcados por el CIEM durante la reunión de un día inmediatamente después de la reunión de PECMAS de octubre y reconoce que este taller está abierto a aportaciones externas con el fin de fundamentar la decisión de las partes sobre un enfoque elegido.

3.4. NEAFC también se compromete a mejorar la colaboración con OSPAR. Uno de los objetivos transversales de OSPAR, tal y como se establecía en su Estrategia medioambiental 2030, es desarrollar un enfoque práctico para la gestión ecosistémica regional que refuerce la resiliencia de los ecosistemas ante el cambio climático y salvaguarde el entorno marino, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos. El LDAC recomienda que, independientemente de la opción elegida por las partes de NEAFC en relación con un EAFM, esta debería ser compatible y coherente con el objetivo más amplio de un enfoque ecosistémico transversal para la región del Atlántico nororiental.

3.5. Otras cuestiones clave se tratan a través del acuerdo colectivo, como la gestión espacial mediante el desarrollo de una narrativa conjunta sobre OECM (véase más abajo nuestra recomendación sobre consideraciones relativas al territorio) y las consecuencias del Acuerdo de la ONU sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ).

En la reunión del acuerdo colectivo de enero de 2025, como siguiente paso tras la narrativa conjunta sobre OECM, OSPAR sugirió empezar a trabajar conjuntamente con NEAFC para desarrollar un plan de gestión colaborativa para las zonas marinas protegidas (ZMP) de OSPAR, mediante la formación de un grupo de enfoque para trabajar en un caso de estudio, las ZMP de la corriente del Atlántico norte y la cuenca marina Evlanov (NACES) de OSPAR. El LDAC apoya esta iniciativa de analizar las implicaciones de la gestión colaborativa de las ZMP designadas en ABNJ a través de casos de estudio como los de la ZMP de NACES. Resulta fundamental aportar más claridad y comprender mejor las implicaciones de la designación de ZMP para las organizaciones de pesca como las OROP en el contexto de la próxima entrada en vigor del tratado BBNJ. La iniciativa de los posibles planes de gestión colaborativa en el marco del acuerdo colectivo podría ayudar a analizar más concretamente cómo las actividades pesqueras y la protección de la biodiversidad se entrelazan en el contexto de las nuevas designaciones de ZMP. Por ello, el LDAC solicita que la Comisión Europea apoye este enfoque, mientras se garantiza un respeto total por el principio de no socavamiento.

4. Medidas espaciales para la conservación de los hábitats y las especies

4.1. Ecosistemas marinos vulnerables (EMV)

Dictamen del LDAC en preparación para la 44ª Reunión Anual de NEAFC (11-14 noviembre 2025)



Comentarios preliminares

En la resolución 61/105 (2006) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) se pedía a las OROP que, de acuerdo con el principio de cautela y los enfoques ecosistémicos, evalúen si las actividades de pesca de fondo tendrían efectos adversos significativos (SAI) sobre los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) y que garanticen que se adoptan las medidas adecuadas de conservación y gestión para evitar dichos efectos. También se pedía a las OROP que cierren a la pesca de fondo las zonas en las que se conoce la existencia de EMV (incluidos montes submarinos y corales de agua fría) o en las que sea probable que existan a partir de la mejor información científica disponible y que garanticen que tales actividades no se llevan a cabo salvo que se hayan establecido medidas de conservación y gestión para evitar SAI en los EMV. Tras una revisión de la aplicación de la Resolución 61/105 de la UNGA, la Resolución 64/72 (2009) de la UNGA hacía hincapié en que las evaluaciones de impacto se deben realizar de acuerdo con los criterios de las Directrices de la FAO. Asimismo, esta resolución pedía a las OROP y a los Estados de pabellón que garanticen que los buques no realizan actividades de pesca de fondo hasta que dichas evaluaciones se hayan llevado a cabo.

Como consecuencia de la revisión de 2011 de la aplicación de las resoluciones 61/105 (2006) y 64/72 (2009) de la UNGA por parte de las OROP, la Resolución 66/68 (2011) de la UNGA solicitaba el afianzamiento de los procedimientos para llevar a cabo evaluaciones que tengan en cuenta los efectos individuales, colectivos y acumulativos. También se animaba a las OROP a tomar en consideración los resultados disponibles procedentes de la investigación científica marina, incluidos aquellos obtenidos a partir de programas de cartografiado de los fondos marinos relacionados con la identificación de zonas que contienen EMV, y a adoptar las medidas apropiadas de conservación y gestión, incluidas las vedas. En 2025, la Asamblea General procederá a revisar la aplicación de las disposiciones de estas resoluciones de la UNGA.

Identificación y protección de los EMV en la zona de regulación de NEAFC

La identificación y protección de los EMV mediante zonas de veda en los mismos se ha convertido en una política bien desarrollada en NEAFC, con mecanismos de seguimiento, control y vigilancia para garantizar el cumplimiento y un proceso sólido de revisión científica por pares realizado por el CIEM. El papel del CIEM consiste en proporcionar asesoramiento científico y técnico que respalde las zonas candidatas a EMV y hacer un seguimiento periódico de la eficacia biológica de estas zonas. Como consecuencia de ello, el CIEM ha emitido dictámenes sobre zonas en las que se conoce la existencia de EMV o en las que sea probable que existan en aguas comunitarias, también proporciona asesoramiento anual recurrente sobre la presencia de EMV en las aguas de NEAFC y, tal y como se ha mencionado anteriormente, NEAFC lleva protegiendo múltiples zonas de EMV desde 2008.

Las zonas de veda en los EMV de NEAFC se aglutinaron en un único instrumento de gestión en 2014 (Rec. 19: 2014) y este instrumento también compromete a las partes a revisar su aplicación cada cinco años. [La última edición](#) de esta revisión se llevó a cabo en 2024.



Identificación y protección de los EMV en la zona de regulación de NAFO

NAFO realiza una distinción explícita entre: "elemento indicador de EMV" y "especie indicadora de EMV". Esta distinción se recoge en las Medidas de conservación y ejecución de NAFO (NCEM):

- "*Elemento indicador de EMV*" hace referencia a las características topográficas, hidrofísicas o geológicas que apoyan potencialmente a los EMV, según lo especificado en la parte VII del anexo I.E. Esto incluye montes submarinos, cañones, montículos, bajo sudoriental y vertientes escarpadas > 6.4º. En particular, el anexo menciona los montes submarinos de Fogo, Terranova, Corner Rise y Nueva Inglaterra, ubicados en la zona de regulación (figura 1), como indicadores físicos de EMV.

Las zonas de los montes submarinos se consideran ecosistemas marinos vulnerables en relación con las pesquerías en alta mar, según los Criterios desarrollados por la FAO en las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar (FAO 2009) (Directrices de la FAO). Estas zonas cumplen los siguientes criterios en materia de EMV: singularidad o rareza; características del ciclo biológico de las especies que lo componen e importancia funcional del hábitat. Asimismo, las cimas y flancos de los montes submarinos se encuentran en el listado de las Directrices de la FAO como ejemplos de características que potencialmente apoyan a grupos o comunidades de especies vulnerables. Actualmente, estas zonas se encuentran protegidas de efectos adversos significativos de las actividades de pesca de fondo en el marco de las medidas de EMV de NAFO recogidas en el artículo 17.1 de las Medidas de conservación y ejecución de NAFO 2025.

- "*Especie indicadora de EMV*" hace referencia a la especie que señala la existencia de ecosistemas marinos vulnerables, según lo especificado en la parte VI del anexo I.E. Esto incluye esponjas de gran tamaño, gorgonias pequeñas, gorgonias grandes, plumas de mar, briozoos erectos, escleractinios, etc.

Las vedas a la pesca de fondo para proteger los EMV de los montes submarinos se establecieron por primera vez en NAFO en 2007. Las medidas de gestión están incluidas en el artículo 17.3 de las Medidas de conservación y ejecución de NAFO.

En 2012, 2014, 2015 y 2021, siguiendo el dictamen del Consejo Científico de NAFO, se introdujeron revisiones a los límites de las zonas de veda de los EMV de los montes submarinos, lo que aumentó la zona y la biomasa en términos generales de los EMV protegidos en la zona de regulación de NAFO.

Las actuales vedas a las actividades de pesca de fondo son objeto de revisión cada 5 años. En las revisiones anteriores realizadas en 2014 y 2021 se verificó la presencia continuada de EMV y su protección continuada a través de medidas de veda a la pesca de fondo. La siguiente revisión completa de las vedas a la pesca de fondo en los EMV de NAFO (incluidas las vedas en los montes submarinos) está prevista para 2027.

Recomendaciones para los EMV de NEAFC

Dictamen del LDAC en preparación para la 44ª Reunión Anual de NEAFC (11-14 noviembre 2025)



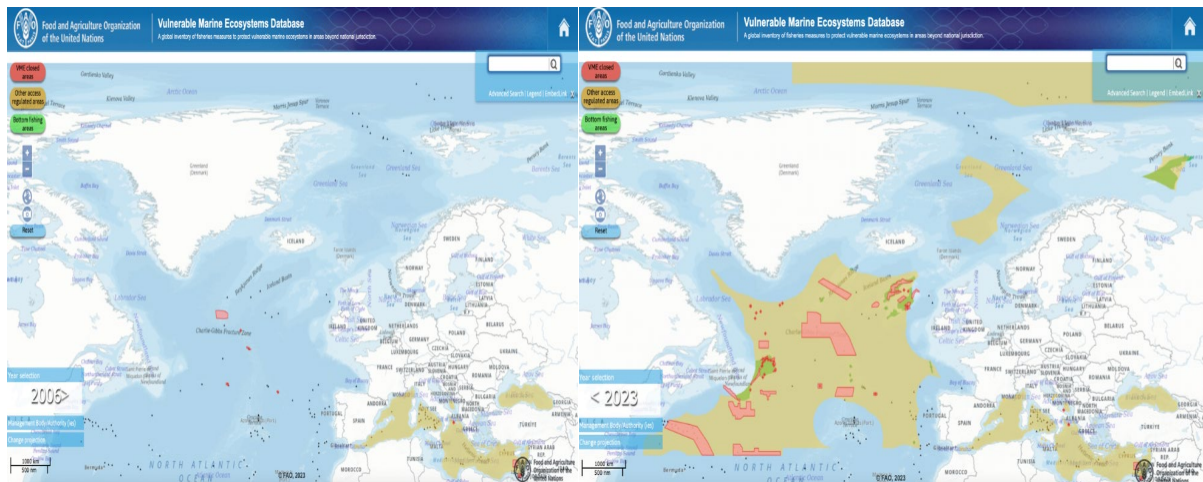
4.1.1. El LDAC señala que existen varias interpretaciones de EMV o de indicador de EMV en la normativa de las OROP y de la UE. También indica que se han notificado problemas técnicos en el proceso de detección de algunos EMV (por ejemplo, tamaño del geoindicador (c-square), tamaño de la zona de buffer, definición de los datos, solidez de la "probabilidad de que existan" EMV, participación de las partes interesadas, etc.) del reglamento de aguas profundas, pero estos nunca llegaron a tratarse. En consonancia con la tendencia general a la simplificación, el LDAC recomienda que el CIEM emita un dictamen específico en el que se revisen los distintos procesos de detección de EMV con el fin de rectificar, simplificar y homogeneizar el método para abordar la detección de EMV. De acuerdo con el dictamen del CIEM emitido en septiembre de 2024 sobre la revisión de la detección de EMV en NEAFC, esta revisión debería contemplar una actualización de los indicadores de EMV. El LDAC considera que se trata de un punto de partida clave para la mejora de la gestión de los EMV.

4.1.2. El LDAC señala que la Resolución 61/105 de la UNGA y los textos de resoluciones posteriores exigen la veda de las zonas en las que *"se conoce la existencia de EMV o en las que es probable que existan"*, incluidos montes submarinos, y que el enfoque actual del CIEM para la identificación de EMV en relación con el compromiso de que sea "probable que existan" podría mejorarse. El LDAC indica que otras OROP de aguas profundas —especialmente NAFO— consideran cualquier característica de los montes submarinos como EMV o elemento indicador de EMV donde es probable que existan EMV. También señala la evolución en materia de identificación y protección de EMV entre 2006 y 2023 (véanse las imágenes que aparecen más abajo).

Esta creciente tendencia refleja el potencial mejorado de las campañas científicas, los criterios de precaución aplicados por las OROP y la buena gestión de las actividades de la pesca de fondo. A la vista de esta creciente tendencia y del impacto que tiene en la pesca, el LDAC sugiere que la UE apoye un análisis caso por caso para evaluar si la definición de zona protegida a través de las incorporaciones de EMV responde al propósito de protección ambiental mientras toma en consideración los efectos socioeconómicos que va a generar. Para seguir mejorando la consideración de "en las que es probable que existan", el LDAC reconoce la necesidad de contar con asesoramiento sólido sobre las zonas en las que "es probable que existan" EMV en dictámenes futuros del CIEM sobre este tema.

Existen varios montes submarinos identificados en la zona de regulación de NEAFC. Algunos se han cerrado a la pesca de fondo, mientras que otros siguen abiertos a esta actividad. El LDAC destaca la firme base científica que apoya la existencia de EMV en el monte Josephine y que las medidas de protección estarían en consonancia con numerosos compromisos internacionales, incluida la Resolución 61/105 de la UNGA. Asimismo, el LDAC destaca que la actividad pesquera, que ya está sujeta a diversos reglamentos, sigue realizándose en el monte Josephine y que la veda tendría un impacto socioeconómico. En virtud de lo anterior, el LDAC recomienda que la UE solicite a NEAFC que obtenga asesoramiento específico en relación con el estado del monte Josephine como EMV, en consonancia con la designación de NEAFC de los montes submarinos como características indicadoras

de EMV y las directrices de la FAO que exigen evaluaciones caso por caso de las zonas que presentan características de EMV, como los montes submarinos.



4.2. Zonas marinas protegidas (ZMP) y otras medidas de conservación efectiva (OECM) en el Marco mundial de biodiversidad (GBF) de Kunming-Montreal del CBD

Comentarios preliminares

Todas las partes de NEAFC son signatarias del GBF y, como tales, se comprometen a contribuir a la consecución de sus 4 objetivos para 2050 y 23 metas para 2030. Varias metas presentan obligaciones

Dictamen del LDAC en preparación para la 44ª Reunión Anual de NEAFC (11-14 noviembre 2025)



específicas para las OROP, entre las que se incluyen el uso sostenible, seguro y legal de especies salvajes, la aplicación de un enfoque ecosistémico (meta 5), la gestión sostenible de las especies salvajes que beneficia a las personas (meta 9) y el aumento considerable de la aplicación de prácticas respetuosas con la biodiversidad en zonas sujetas a ordenación pesquera (meta 10).

Se ha prestado mucha atención política al "30 x 30" (30 % antes de 2030) de la meta 3: la conservación y gestión eficaz del 30 % de las zonas costeras y marinas mediante "sistemas de zonas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas". Temas como dónde deberían estar estas zonas, cómo deberían gestionarse y hasta qué punto se debe permitir un uso sostenible en ellas han formado parte de un complejo debate entre la comunidad internacional. El Acuerdo BBNJ proporcionará un mecanismo para la designación de ZMP en alta mar y la zona del convenio de NEAFC ya alberga varias ZMP de estas designadas a través de OSPAR.

El LDAC alerta de la importancia de articular bien la próxima aplicación del Acuerdo BBNJ con los mandatos vinculantes y los marcos operativos de las OROP. El BBNJ presenta una oportunidad valiosa de mejorar la protección de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y su éxito dependerá de cómo se complementen sus medidas y de que no se socave la normativa y los esfuerzos regionales existentes en materia de gestión pesquera. Con el fin de evitar duplicidades, ineficiencias o brechas normativas, resulta fundamental que los mecanismos del BBNJ se fundamenten en los procesos de toma de decisiones basados en la ciencia y en la experiencia y conocimientos científicos con los que ya cuentan las OROP y los refuercen.

Las OROP desempeñan un papel fundamental en la protección espacial en alta mar. Pueden contribuir a la normativa en materia de pesca que apoya los objetivos de conservación de las ZMP y pueden evaluar si sus propias medidas pesqueras basadas en zonas (ABFM) se ajustan a la [definición y los criterios de una OECM según el GBF](#) (y, por tanto, se pueden considerar aportaciones a la meta 3 del GBF). La candidatura de ABFM como OECM presenta retos en torno a los lugares que albergan poblaciones sobreexplotadas y/o pesca a escala industrial, lugares que protegen las características de la biodiversidad en los fondos marinos, pero no en la columna de agua, y lugares donde el único uso sectorial que se gestiona directamente es la pesca.

En 2025, NEAFC fue la primera OROP en declarar ante el Convenio sobre la diversidad biológica (CBD) OECM en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Esto sucedió después de que las partes de NEAFC acordaran en 2023 reconocer sus zonas de veda en los EMV como OECM e informar al CBD de su decisión.

En 2024, también decidieron emplear más tiempo para tomar en consideración algunas de sus zonas restringidas a la pesca de fondo (RBFA) como candidatas a OECM en relación con su capacidad de conseguir beneficios en materia de biodiversidad/ecosistemas mientras no se llevaban a cabo actividades de pesca de fondo. Las partes también debatieron acerca de la gestión de las ZMP en el



Acuerdo colectivo y acordaron valorar cómo podían colaborar de forma práctica para identificar nuevas designaciones y gestionar las existentes de forma eficaz.

Recomendaciones

4.2.1 El LDAC recomienda que la CE pida a las partes de NEAFC que continúen contribuyendo activamente a la protección espacial de la biodiversidad en la zona de regulación mediante la designación de ZMP cuando se demuestre que es la herramienta adecuada, la gestión de las ZMP, la designación de OECM y el reconocimiento de estas últimas. Todas las futuras designaciones adecuadas de lugares deben considerarse de acuerdo con la guía del CBD y las competencias de los Estados miembros.

El BBNJ debe colaborar con todos los órganos multilaterales y sectoriales pertinentes a la hora de realizar una gestión adecuada para apoyar los objetivos de estos lugares para garantizar que cualquier nueva medida es coherente y complementaria, en lugar de socavar la eficacia de los órganos y compromisos internacionales existentes.

4.2.2. El LDAC recomienda que la CE pida a las partes de NEAFC que mantengan una clara conformidad con la Decisión 14/8 del CBD en cuanto a la identificación y evaluación de las OECM candidatas y cómo se realiza dicho proceso de identificación y evaluación (destacando la guía del propio CBD según la cual "es importante que otras medidas de conservación basadas en zonas se documenten de forma transparente").

4.2.3. El LDAC señala que NAFO es la única otra OROP que considera las medidas de protección bentónica como OECM y que solo ha tenido en cuenta zonas estrictamente cerradas (es decir, zonas de veda en los EMV) como posibles candidatas y no ha tomado en consideración otras medidas bentónicas (es decir, RBFA). Teniendo en cuenta las numerosas y diversas medidas de gestión pesquera ya existentes, el LDAC destaca la necesidad de progresar en la designación de OECM no solo considerando estrictamente la zona de veda. Cuando la gestión en una zona se considera insuficiente para obtener el estatus de OECM, el CIEM debería recomendar qué medidas de gestión podrían ser eficaces para proporcionar beneficios sostenidos para la biodiversidad in situ en esa zona, en consonancia con la decisión 14/08 del CBD.

En cuanto a la posible candidatura de RBFA como OECM, el LDAC recomienda a la UE que solicite a las partes de NEAFC que analicen detenidamente los resultados del [dictamen del CIEM sobre los beneficios que las RBFA aportan a la biodiversidad](#) a partir de los polígonos identificados por encima de la isobara de 1.400 m. El dictamen del CIEM muestra que estos 14 subconjuntos de las RBFA delimitados en función de la profundidad ("polígonos lila") aportan beneficios en materia de biodiversidad, tal y como se expone en la guía del CBD.



En el dictamen también se establece que estos beneficios existirán *"mientras no se realicen actividades de pesca de fondo. Cualquier actividad de pesca de fondo en los polígonos puede impedirles alcanzar una gobernanza prolongada para obtener beneficios a largo plazo en materia de biodiversidad"*. Teniendo esto en cuenta, mientras se debate la posible designación de estas 14 RBFA como OECM, las partes de NEAFC deberían analizar si responden a la recomendación 19:2014 de NEAFC (modificada por la recomendación 10:2011) sobre el proceso de detección de EMV para también clasificarlas como zonas de veda en los EMV llegado el caso. De este modo, estas zonas estarían más protegidas de posibles actividades que como RBFA, en consonancia con los requisitos de la Decisión 14/08 del CBD.

4.2.4. Dos ZMP clave de OSPAR –la ZMP del monte Josephine (designada en 2010) y la ZMP de NACES (designada en 2021)– carecen de medidas de gestión pesquera específicas para cada lugar. El LDAC recomienda que la UE pida a las partes de NEAFC que soliciten al CIEM que analice las medidas más adecuadas para garantizar que se cumplen los objetivos de conservación de estos lugares (según definición de OSPAR). El acuerdo BBNJ requiere de la colaboración entre las OROP y los Convenios Marinos Regionales (CMR) y estos lugares presentan la oportunidad perfecta para demostrar liderazgo mundial, ya que este acuerdo ya se ha ratificado y entrará en vigor en enero de 2026.

4.3. Medidas de pesca que pueden lograr las metas del Marco Mundial de Biodiversidad (GBF) del CBD

Recomendaciones

4.3.1. Aunque el GBF se adoptó como un paquete, el LDAC percibe que se presta demasiada atención a la meta 3, lo que podría debilitar la aplicación de otras metas pertinentes. El LDAC considera que otras metas del GBF, concretamente las metas 5, 9 y 10, también son importantes, dado que aportan nuevas responsabilidades a los responsables de la gestión pesquera, lo que permite que el sector contribuya a detener y revertir la pérdida de biodiversidad.

4.3.2. Las directrices específicas en materia de pesca sobre estas metas, así como los indicadores que ayudan a calibrar el progreso, están aún en desarrollo y se necesitan urgentemente para ayudar a los responsables de la gestión pesquera a dar los pasos necesarios para cumplir las metas. El LDAC cree que un paso específico para que los responsables de la gestión pesquera avancen hacia estas metas es la evaluación del progreso dirigido a los compromisos existentes y las herramientas disponibles, como el conjunto de conocimientos existentes sobre la gestión pesquera basada en los ecosistemas.



4.4. Minería de aguas profundas en aguas del Atlántico norte

Comentarios preliminares

Tal y como se recogía en el dictamen conjunto LDAC-CC ANOC-PELAC-CCS sobre este asunto¹, el LDAC señala que los riesgos de la minería de aguas profundas para la pesca son alarmantes. Varios estudios han documentado los efectos negativos significativos que la minería de aguas profundas podría ejercer sobre los ecosistemas marinos, incluida la pesca. Las plumas de sedimentos en diferentes partes de la columna de agua, la contaminación acústica y los vertidos de buques mineros podrían afectar gravemente a las especies comerciales, concretamente a los grandes migradores y a los stocks ampliamente distribuidos, como los túnidos tropicales, tal y como señalan estudios recientes en el Pacífico (van der Grient y Drazen, 2021; Amon et al., 2023). Estas actividades suponen una amenaza no solo para las especies afectadas directamente sino también para las redes tróficas y los servicios ecosistémicos más amplios de los que depende la pesca sostenible (Drazen et al., 2021).

Recomendaciones

4.4.1. El LDAC insta a la Comisión Europea a mantenerse firme en su posición en relación con la minería de aguas profundas (DSM) para evitar que se den pasos prematuros hacia esta, dado que los riesgos de daño irreversible a los ecosistemas marinos y las perturbaciones a largo plazo a la pesca no se pueden pasar por alto.

4.4.2. El LDAC reitera su petición de moratoria de la minería de aguas profundas hasta que existan pruebas científicas sólidas que demuestren que no va a afectar de forma negativa a los ecosistemas marinos ni a poner en peligro los medios de subsistencia de quienes dependen del mar, incluida la pesca. Nuestras decisiones se deben regir por el principio de cautela. Al dar prioridad a la reducción de la demanda de minerales, la reutilización de materiales y la aplicación de estrategias de economía circular, la UE debe centrarse en mejorar la competitividad a través de prácticas verdaderamente sostenibles y responsables.

5. Consideraciones sobre el cambio climático para la toma de decisiones

Comentarios preliminares

Las partes de NEAFC, basándose en una propuesta de Reino Unido, adoptaron en la reunión anual de 2023 una resolución que exige que las partes "*debatan cómo se puede integrar mejor la ciencia relativa al cambio climático en los procesos de toma de decisiones de NEAFC para mitigar, prepararse y*

¹ https://ldac.eu/images/EN_LDAC-NWWAC-PELAC-SWWAC_Advice_on_DSM_and_Fisheries_4Nov2024.pdf



responder mejor a los efectos del cambio climático, incluso a través de medidas de adaptación que puedan garantizar la resiliencia de los ecosistemas".

Recomendaciones

5.1. El LDAC solicita a la CE que pida a las partes de NEAFC que promuevan la coordinación existente y que emprendan nuevas iniciativas que les preparen para las condiciones climáticas futuras y sus efectos. Estos esfuerzos deberían incluir el uso de herramientas de gestión adaptativa, concretamente estrategias de gestión a largo plazo, que deberían considerarse "estrategias de adaptación al clima" e incorporarse, en la medida de lo posible, a la actividad pesquera que gestionan para anticipar mejor y fundamentar las decisiones acerca de los posibles efectos de los escenarios climáticos futuros sobre las especies objetivo. En este sentido, la UE debe considerar las implicaciones más amplias para el reparto de cuotas mientras salvaguarda los derechos históricos de pesca de la UE.

5.2. Como medida concreta para avanzar en este tema, el LDAC recomienda a la CE que anime a las partes de NEAFC a analizar el [informe realizado por el Proyecto de la FAO de Pesquerías de Aguas Profundas](#) en el que se revisa la incorporación del cambio climático al trabajo de NEAFC y, en particular, se debate la aplicación de "la hoja de ruta para la inclusión de los efectos del cambio climático en el trabajo de NEAFC para apoyar la aplicación de la Resolución sobre el cambio climático", incluida en este informe.

-FIN-